



**JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1
LEON**

SENTENCIA: 00080/2024
UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

Modelo: N11600 SENTENCIA ART 67 Y SS LRJCA
AVD./ INGENIERO SAENZ DE MIERA Mº 6
Teléfono: 987/ 29 66 69 Fax: 987/ 20 92 12
Correo electrónico: [REDACTED]

PROCURADORA
FECHA DE NOTIFICACION
19 / 04 /2024

Equipo/usuario: MFP

N.I.G: 24089 45 3 2023 0000672
Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000226 /2023 /
Sobre: ADMINISTRACION LOCAL
De D/D*: [REDACTED]
Abogado: [REDACTED]
Procurador D./D*: [REDACTED]
Contra D./D* AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA
Abogado: LETRADO AYUNTAMIENTO
Procurador D./D* [REDACTED]

PROCEDIMIENTO ABREVIADO núm. 226/2023

SENTENCIA

En León, 17 de abril de 2024.

Visto, por Doña Marta Fiuza Pérez, Magistrada titular del Juzgado de lo Contencioso-administrativo número uno de León los autos seguidos ante este Juzgado por los trámites del procedimiento abreviado con el núm. 226/2023, entre:

PARTE ACTORA: [REDACTED]
LETRADA: [REDACTED]
PROCURADOR: [REDACTED]

PARTE DEMANDADA: Ayuntamiento de Ponferrada.
LETRADO: [REDACTED]
PROCURADORA: [REDACTED]

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA OBJETO DE RECURSO: Resolución de la ABREVIADO en contra del Acuerdo de Declaración de Responsabilidad Subsidiaria de fecha 15-03-2023 contra el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA.

CUANTÍA: 4.089,17 €.

PRETENSIÓN DE LA ACTORA: se dicte sentencia dicte sentencia estimatoria en la que, de conformidad con el artículo 71.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, declare la no conformidad a Derecho del acto impugnado, anulándolo totalmente, con expresa imposición de costas a la Administración demandada, de acuerdo al artículo 139.1 de la misma.



ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Procurador de los Tribunales [REDACTED] en nombre y representación [REDACTED] presentó demanda contencioso-administrativa, que correspondió por turno de reparto a este Juzgado, contra la actuación administrativa reseñada en el encabezamiento, en la que -tras exponer los hechos y fundamentos jurídicos que consideró aplicables-, concluyó solicitando la estimación de sus pretensiones, en los términos expresados.

SEGUNDO.- Admitido a trámite el recurso, se acordó sustanciarlo por el cauce del procedimiento abreviado, reclamar el expediente administrativo. El letrado del Ayuntamiento de Ponferrada alega como causa de inadmisión que el recurso contencioso no se presenta en el plazo de 2 meses y en el caso de considerar que se recurre la diligencia de apremio debe desestimarse el recurso porque no se alegan los motivos previstos legalmente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Resolución objeto del recurso y pretensiones de las partes. La resolución objeto de recurso es la resolución del Ayuntamiento de Ponferrada de fecha 14 de marzo de declaración de responsabilidad subsidiaria de la entidad Garmoral 2006 S.L. por las deudas en relación con el Impuesto del Incremento de valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

La administración fundamenta la desestimación en los siguientes hechos: concurre causa de inadmisibilidad del recurso al plantearse fuera de plazo, negando los hechos recogidos en la demanda.

SEGUNDO.- Causa de inadmisibilidad. Antes de entrar en el fondo del asunto hay que estudiar la posible causa de inadmisión del recurso al presentarse fuera de plazo, artículo 69.1 letra e LJCA.

El artículo 46 LJCA dispone en los apartados, primero y cuarto los siguiente: "1. El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la disposición impugnada o al de la notificación o publicación del acto que ponga fin a la vía administrativa, si fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses y se contará, para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto. (...)

4. El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente a aquel



en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que éste deba entenderse presuntamente desestimado."

TERCERO.- En el caso que nos ocupa la interposición del recurso contencioso administrativo se produjo una vez expirado el plazo de 2 meses que para ello contempla el artículo 46 LJCA, ya que resulta del expediente administrativo que la resolución recurrida, que es la que figura en el encabezamiento de la demanda y de la presente resolución, es aceptada por el recurrente en fecha 17 de marzo de 2023, (notificación electrónica), acontecimiento 5.4 página 18 y se notifica en papel el día 28 de marzo de 2023. El recurso contencioso administrativo se presenta el día 5 de diciembre de 2023, es decir, cuando se ha superado con creces el plazo de 2 meses para interponer el recurso. Este plazo es imperativo cualquiera que sea el motivo de impugnación incluida la posible nulidad alega en este procedimiento.

Por todo lo expuesto, el recurso es extemporáneo y procede dictar sentencia declarando la inadmisibilidad de la demanda al amparo del artículo 69.1 e) LJCA.

CUARTO.- Conforme al art. 139.1 LJCA, procede hacer especial pronunciamiento sobre la imposición de las costas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

DECLARAR la INADMISIBILIDAD, por haber presentado el escrito inicial del recurso fuera del plazo establecido, del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales [REDACTED] en nombre y representación de [REDACTED] asistido por la letrada [REDACTED] contra ABREVIADO en contra del Acuerdo de Declaración de Responsabilidad Subsidiaria de fecha 15-03-2023 contra el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA, que se considera ajustada a derecho. Con imposición de costas a la parte recurrente.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Recurso de apelación en el plazo de **QUINCE DÍAS**, a contar desde el siguiente a su notificación, ante este órgano judicial.

Conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ, para la interposición del recurso de apelación deberá constituirse un depósito de 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano judicial, abierta en la entidad bancaria [REDACTED], sucursal [REDACTED], Cuenta n° [REDACTED], debiendo indicar en el campo concepto, la



indicación recurso seguida del Código "-- Contencioso-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del código "-- contencioso-apelación". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes, debiéndose acreditar, en su caso, la concesión de la justicia gratuita.

Añade el apartado 8 de la D.A. 15ª que en todos los supuestos de estimación total o parcial del recurso, el fallo dispondrá la devolución de la totalidad del depósito, una vez firme la resolución.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

EL/LA MAGISTRADO/A JUEZ

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.